

RESOLUCIÓN MOTIVADA 47/UAIP-2017

En las oficinas del Registro Nacional de las Personas Naturales ubicadas en la Colonia General Manuel José Arce, Calle Douglas Vladimir Varela y Avenida Caballería, en la ciudad de San Salvador, a las diez horas con cuarenta minutos del día veintiuno de marzo de dos mil diecisiete. Con vista de la solicitud de acceso a la información pública número 044-RNPN-2017 presentada por la ciudadana [REDACTED], del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED] recibida mediante el portal Gobierno Abierto, solicitando la siguiente información: "Cantidad de DUI emitido en el exterior a diciembre de 2013, junio de 2014, diciembre 2016 y marzo de 2017". Sobre el particular, la infrascrita Oficial de Información hace las siguientes consideraciones:

- Que la solicitud ha sido presentada utilizando medios electrónicos, y particularmente haciendo uso del portal Gobierno Abierto, según lo permite el artículo 52 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RELAIP), estableciendo la misma disposición que dicha solicitud debe de reunir todos los requisitos establecidos en la Ley.
- Dicha disposición establece también la necesidad de acompañar la solicitud con una copia escaneada del Documento de identidad legalmente establecido, como el Documento Único de Identidad, en este caso no se ha presentado de forma completa.
- Que de conformidad al artículo 45 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, la solicitud en referencia es considerada imprecisa debido a que no aclara con exactitud la información que pretende conocerse, por lo que se entiende que es un requerimiento de carácter genérico, siendo necesario solicitar aclaración del tipo de respuesta a proporcionar. Particularmente, para el mejor proveer de esta solicitud, la suscrita Oficial de Información solicita que se establezca específicamente el periodo de la información que se requiere, puesto que no se determina con precisión, si se necesita la información desde determinada fecha o periodo, o si solo se necesita la información del mes de junio de 2014, solo del mes de diciembre de 2016 y solo del mes de marzo de 2017.
- Que el artículo 66 de la LAIP, señala que si los datos proporcionados son insuficientes o erróneos, los oficiales de información por una vez y dentro de los tres días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, que se indiquen otros elementos o se corrijan los datos.

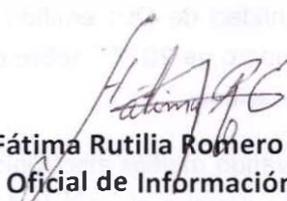
En virtud de lo anterior, y de conformidad a los artículos 65 y 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública, el infrascrito Oficial de Información del Registro Nacional de las Personas Naturales, **RESUELVE:**

PREVENIR a la solicitante para que presente el Documento Único de Identidad de forma completa (frente y vuelto) y para que defina con precisión la información que desean conocerse, indicando el periodo de la información que se requiere, determinando si se necesita la información desde determinada fecha o periodo, o si solo se necesita la información del mes de junio de 2014, solo

del mes de diciembre de 2016 y solo del mes de marzo de 2017. Concediéndose un plazo de cinco días hábiles para proporcionar lo establecido, durante los cuales se tendrá en suspenso el plazo legal para proporcionar respuesta a esta petición, de acuerdo a lo señalado por el artículo 72 de Ley de Acceso a la Información Pública, en caso de no ser subsanada, deberá de presentarse nueva solicitud para reiniciar el trámite.

Notifíquese,




Fátima Rutilia Romero Escobar.
Oficial de Información RNPN.